

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos
Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No

0338

de 2021

12 MAR 2021

"Por la cual se crea el Observatorio para la promoción de la inclusión, y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización «Colombia es de todos», y se deroga la Resolución No 949 de 2017"

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018 y la Ley 489 de 1989,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 13 que *«todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. [...]»*.

Que el artículo 43 constitucional prevé que *«La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. [...]»*.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que hace parte del Bloque de Constitucionalidad, dispone en su artículo 1 que *«todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros»*.

Que el artículo 2 del Decreto 2893 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Interior, la de *«[...] 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género [...]»*.

Que el artículo 3 de la Ley 1955 de 2019, por la que se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" plantea como objetivos de política pública, los siguientes pactos: *«[...] 1. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia., [...] 3. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados., [...] 11. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, 12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom. 13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad. 14. Pacto por la equidad de las mujeres [...]»*, en los que se prevé la necesidad de avanzar en políticas y acciones orientadas a promover la igualdad y la no discriminación de los grupos étnicos raciales; religiosos y políticos, personas LGTBI, personas con discapacidad y las mujeres.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo, que hacen parte integral del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, incluyen dentro del *Pacto por la legalidad, el emprendimiento y un futuro con equidad para todos*, en el acápite denominado B. *Imperio de*

Continuación: "Por la cual se crea el Observatorio para la promoción de la inclusión, y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización «Colombia es de todos», y se deroga la Resolución No 949 de 2017"

la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos, el siguiente objetivo: «[...] 1. Una apuesta por el goce efectivo de los derechos de los colombianos. El ejercicio y goce efectivo de derechos requiere de la articulación entre niveles de gobierno, la gestión de la información y el desarrollo de capacidades técnicas en los territorios, así como acciones afirmativas de cultura en DD. HH., igualdad y no discriminación. Este trabajo deberá tener un enfoque de intervención integral del Estado para prevenir escenarios de vulneración, haciendo frente a nuevas dinámicas en el territorio. [...]».

Que el Ministerio del Interior desde sus diferentes áreas misionales, desarrolla programas y proyectos que impulsan el efectivo ejercicio del derecho de igualdad y no discriminación de los grupos poblacionales sujetos de protección de este Ministerio, tales como: líderes sociales y/o defensores de derechos humanos, los líderes comunales y religiosos, las personas pertenecientes a comunidades Indígenas, ROM, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que la Resolución No 949 del 20 de junio de 2017, por la que se modificó parcialmente la Resolución 2434 del 5 de diciembre de 2011, creo un grupo interno de trabajo en la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, denominado "Observatorio contra la Discriminación Racial y Racismo", con el propósito de monitorear y dar seguimiento a los actos de discriminación en contra de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, previendo que en caso de que se optara por adicionar otro observatorio sobre discriminación o racismo para la atención de otras poblaciones, se preferirá unificar las funciones en un único grupo.

Que actualmente se presentan múltiples formas de discriminación por razones de raza, etnia, religión, género, identidad de género, orientación sexual, opinión o participación política, discapacidad, entre otros, por lo que se hace necesario contar con un único observatorio para la promoción de la inclusión, y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización, como un mecanismo de monitoreo y seguimiento a los actos de discriminación, que permita recopilar la información necesaria para caracterizar las diversas formas de discriminación, identificar cuáles son las acciones a desarrollar en el orden nacional y las acciones de prevención requeridas a nivel territorial.

En mérito de lo expuesto el ministro del Interior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Crear el Observatorio para la promoción de la inclusión, y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización «Colombia es de todos», como un mecanismo de monitoreo y seguimiento a los diferentes actos o prácticas de discriminación por razones de raza, etnia, religión, género, identidad de género, orientación sexual, opinión o participación política, discapacidad y demás razones de discriminación.

Artículo Segundo: El Observatorio para la promoción de la inclusión, y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización «Colombia es de todos», será coordinado por el viceministerio para la participación e igualdad de derechos y estará integrado por: la Oficina Asesora de Planeación, la dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, la dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, la dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la dirección de Asuntos Religiosos y la dirección de Derechos Humanos.

Parágrafo. Las dependencias precitadas aportarán los recursos requeridos para el desarrollo de las actividades a cargo del Observatorio «Colombia es de todos», de conformidad con las disposiciones presupuestales y administrativas correspondientes.

Artículo Tercero: El Observatorio para la promoción de la inclusión, y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización «Colombia es de todos», desarrollará las siguientes funciones:

1. Investigar, revisar, describir, caracterizar, evaluar, cuestionar y discutir, todo acto o práctica que pueda ser constitutivo de discriminación por razones de raza, etnia, religión,

Continuación: "Por la cual se crea el Observatorio para la promoción de la inclusión, y la lucha en contra de cualquier forma de discriminación o estigmatización «Colombia es de todos», y se deroga la Resolución No 949 de 2017"

- género, identidad de género, orientación sexual, opinión, ideología, participación en la vida y ejercicio político u otras de las que tenga conocimiento.
2. Monitorear y hacer seguimiento a los actos o prácticas de discriminación por razones de raza, etnia, religión, género, identidad de género, orientación sexual, opinión, ideología, participación en la vida y ejercicio político u otras de las que tenga conocimiento.
 3. Servir de centro de análisis, discusión, reflexión y opinión pública de las prácticas de discriminación.
 4. Documentar las diversas prácticas de discriminación de las que tenga conocimiento e identificar las acciones que en materia de prevención a la discriminación, deban priorizarse por parte del Estado.
 5. Presentar propuestas de políticas públicas, programas, proyectos y actividades, encaminados a prevenir o disminuir el ejercicio de las prácticas de discriminación.
 6. Suministrar información a las entidades competentes, con el propósito de evaluar, hacer seguimiento y tomar las medidas necesarias para contribuir a la disminución de los índices de discriminación.
 7. Las demás funciones afines y complementarias.


Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No 949 de 2017.

Dada en Bogotá D.C, a los

12 MAR 2021

de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTINEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

1900